Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., S. M. c/ L., S. L. s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nro. 50/2013**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 214/2007).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 177/178, por el demandado contra la regulación de honorarios profesionales del interventor informante, contador público, C.L. N. obrante a fs. 176, por considerarlos altos.-

Se agravia porque entiende que es excesivo la regulación efectuada del 3% del monto del convenio homologado en el expediente Nº 218/07, considerando el escaso lapso que duro su función y que la misma se limitó exclusivamente a realizar tareas de contralor documental en la sociedad. Sostiene que la regulación no guarda adecuada relación con la cantidad, calidad y extensión de los trabajos realizados y por ello deben reducirse. Agrega que se agravia porque la jueza considera que no cuenta con valores que permitan hacer una estimación numérica de la tarea desempeñada, reseña los valores que existen en el expediente, que permitían efectuar la estimación numérica y por ello entiende que no corresponde fijar porcentajes como se hizo en la sentencia. Solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se fije los honorarios del veedor en función de los trabajos efectivamente ejecutados, considerando que los valores de los bienes se encuentran exteriorizados en el expediente y sin ser objetados u observados por las partes, por el Tribunal o por el propio veedor.-

II.- Del análisis de las presentes actuaciones, surge que el interventor informante fue designado a pedido de la parte actora; el 04 de diciembre de 2006 (fs. 15 y vta.), por el término de 90 días corridos para: 1) vigilar la conservación del activo de la sociedad conyugal afectado a la actividad empresaria de E. S.R.L. y cuidar que los bienes objeto de la medida no sufran deterioro, menoscabo, ni sean objeto de acto o maniobra alguna que impliquen disminución y/o gravámen respecto al patrimonio del titular 2) comprobar las entradas y gastos 3) dar cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración de los mismos 4) efectuar una estimación del valor locativo del

inmueble que compone el patrimonio de la sociedad conyugal acompañando a los presentes, en el término de 10 días cotización en plazo de al menos tres inmobiliarias locales 5) informar quincenalmente al juzgado sobre el resultado de su gestión.-

Aceptó el cargo el 19 de diciembre de 2006 (ver fs. 16).- Y tomó posesión del mismo el 28 de diciembre de ese año (fs. 26/28).-

Sus actuaciones se extendieron hasta el 30 de junio de 2008 que solicita regulación de honorarios atento haber concluído con su función (fs. 153).-

En el transcurso de la misma, de las constancias de la causa, surge la labor desarrollada por el interventor informante.-

Así, se observa que presentó el primer informe el 07 de febrero de 2007 (fs. 40/56) en el que se desarrolló: Información contractual; Enumeración de los Libros de Contabilidad – Cumplimiento de Obligaciones contables, legales y societarias; Cumplimiento de obligaciones fiscales, previsionales y de seguros; Detalle de bienes de uso al 31 de diciembre de 2006 y una Evaluación sobre la evolución económica de la empresa.

El 08 de marzo de 2007 (fs. 58/76) presenta un nuevo informe y acompaña la tasación del inmueble de la sociedad conyugal efectuada por tres inmobiliarias locales.- Y el 09 de abril de 2007 presenta informe adjunto a fs. 78/89vta.-

A fs. 95 el juez ordena a pedido de la parte actora que se amplíe por 90 días mas para que el perito interventor veedor continúe en sus funciones.

Con fecha 03 de octubre y 20 de noviembre de 2007 (fs. 101/121 y fs. 126/137) presenta informes de la evolución de la empresa. Finalmente a fs. 139/150, el 07 de febrero de 2008 presenta el informe final.

III.- La reseña efectuada precedentemente es determinante a los fines de revisar la regulación efectuada en primera instancia, que en merito al resultado obtenido, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y trascendencia para las partes en todos su órdenes, de las tareas realizadas por el Sr. C. L. N..

Ello, porque la regulación de honorarios del Interventor Informante debe efectuarse teniendo como referencia la naturaleza y modalidades de las tareas desempeñadas, así como su importancia y eficacia, el lapso de

actuación, el interés económico en juego, y las demás circunstancias del caso, debidamente ponderadas por el tribunal (cfme. C. Nac. Com., Sala E, 28/06/89- Puppo, Eduardo v. Goldsberg, Jorge).-

Sabido es que el Código Procesal (Ley XIII-5, Anexo A DJ) contiene pautas relativas a la retribución de los interventores. En tal sentido, el art. 229 prescribe parámetros para la regulación del honorario definitivo señalando entre las pautas a considerar la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la importancia y eficacia de la gestión, la responsabilidad comprometida, el lapso de la actuación.

Por su parte la ley arancelaria (XIII Nº4 DJ) en el art. 15 de aplicación al caso, contempla el caso en que el interventor actúa en calidad de veedor. Se trata de un funcionario informante, nombrado por el juez con el propósito que ejerza una suerte de mera vigilancia sobre ciertos aspectos que hacen al desenvolvimiento de un órgano, de una cosa o de una persona. (cfme. Ure y Finkelberg “Honorarios de los Profesionales del Derecho” Ed. Lexis Nexis, Bs. As. 2006, p. 123/124).

También debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 46 in fine de la ley arancelaria que establece que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar a regulación en términos porcentuales.-

En el caso, ninguna de las pautas del arancel pueden tomarse aisladamente. En este orden de ideas, deberá estarse a parámetros tales como la importancia económica de los bienes que tendió a asegurar la designación, la duración de su ejercicio o lapso de actuación, la eficacia y complejidad de la labor cumplida, extremos todos que no pueden soslayarse a fin de efectuar una regulación que corresponda a la realidad del trabajo profesional desplegado por el interventor.

Tomando como monto el 3% de los bienes que forman parte del convenio homologado en el Expte. Nº 218/2007 a saber: valuación fiscal de fs. 4505 ($1.093.911, 06) y el valor de las cuotas sociales de fs. 4506 ($31.479,20) el monto total que asciende $1.125.390, los honorarios del contador N. ascienden a la suma de $33.761,7.-

Desde ese análisis la regulación efectuada por la jueza de

primera instancia, no resulta excesiva y posee respaldo fáctico, por ello los honorarios regulados al interventor por su actuación como informante –veedor- resultan ajustados a derecho si se atiende a las propias pautas señaladas por la Sra. Jueza contenidas en los arts. 5 y 6, 39 y 49 de la ley arancelaria como así también las mencionadas precedentemente.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 177/178 y confirmar la providencia de fs. 176.

IV.- La costas de la Alzada se imponen al apelante vencido.- Procediendo a efectuar la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia teniendo en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto los arts. 5, 6, 6 bis, 13 y ccs. del régimen arancelario.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 177/178 y confirmar la providencia de fs. 176.

2.- Costas de la Alzada al apelante vencido.- Regular los honorarios de los Dres. N. B. L. de E. y G. A. B.en la suma de pesos equivalente a DOS (2) JUS.-

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS